

RAD. 11001310300420240006

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese certificado del SIRNA donde se acredite que el correo mencionado por el apoderado coincide con el allá inscrito- inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022-

2.- Respecto del correo electrónico de quien se pretende demandar, cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- Alléguese el certificado de existencia y representación de la accionada expedido por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

